



En **diez de agosto de dos mil dieciséis**, el secretario **Alex Humberto Ramírez Guerrero**, **certifica**: que obran en autos los informes justificados de las autoridades responsables, que no hay pruebas por preparar y que ninguna de las partes solicitó el diferimiento de la audiencia constitucional, en términos del artículo 117, párrafo segundo, de la Ley de Amparo. **Doy fe.**

El secretario

En Cancún, Quintana Roo, siendo las **nueve horas con cincuenta minutos del diez de agosto de dos mil dieciséis**, hora y día señalados para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo **997/2016-V** del índice de este juzgado, **Adrián Armando Pacheco Salazar**, Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo encargado del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, actuando con **Alex Humberto Ramírez Guerrero**, secretario que autoriza y da fe, la declaró abierta sin la comparecencia de las partes.

**Abierta la audiencia**, el secretario da lectura a la demanda y demás constancias que obran en autos, entre las que se encuentran los informes justificados rendidos por las autoridades responsables; asimismo da cuenta con la promoción con registro **18772**; en consecuencia, **el Secretario encargado del despacho acuerda**: agréguese a los autos la promoción de cuenta, sin dictar mayor proveído en virtud de que mediante auto de uno de agosto de dos mil dieciséis (foja 79) se tuvo al Fiscal General de Estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal, por conducto del Vice-Fiscal en la Zona Sur del Estado complementando su informe justificado.

Finalmente, téngase por hecha la relación de constancias para los efectos legales a que haya lugar.

**Abierto el período de pruebas**, el secretario hace constar que las partes no ofrecieron algún medio de convicción; a lo que **el Secretario encargado del despacho provee**: téngase por cerrada la fase probatoria.

**Abierto el período de alegatos**, el secretario hace constar que ninguna de las partes realizó manifestaciones a manera de alegatos; luego, **el Secretario encargado del despacho acuerda**: se da por concluida esta etapa de la audiencia constitucional.

Enseguida, el secretario certifica que no hay promociones pendientes de acordar.

**El Secretario encargado del despacho acuerda**: con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, téngase por celebrada la presente audiencia constitucional y al encontrarse integrado el expediente en que se actúa, se dicta la siguiente resolución.

**Visto** para resolver el juicio de amparo **1005/2016-V**, promovido por **\*\*y\*\***, por propio derecho, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; y,

**RESULTANDO**



**PRIMERO. Demanda de amparo.** Mediante escrito presentado el veintidós de julio de dos mil dieciséis, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, remitido por razón de turno el mismo día a este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, \*y\*, por propio derecho, solicitan el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos de las siguientes autoridades:

1.	Fiscal General de Justicia del Estado de Quintana Roo
<b>Chetumal, Quintana Roo</b>	
2.	Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo
3.	Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo
4.	Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo
5.	Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo
6.	Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo
7.	Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo
8.	Director de la Policía Ministerial del Estado, Zona Norte
9.	Director de Planeación e Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Zona Norte
<b>Cancún, Quintana Roo</b>	

Ello, por considerarlos violatorios de los artículos 1°, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que hacen consistir en:

**“IV.- ACTOS RECLAMADOS.- - - 1.- por parte de las primeras tres autoridades señaladas como ejecutoras reclamo la DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS en contra de los suscritos, ya que por parte de servidores públicos los mantuvieron dolosamente ocultos bajo detención, como lo señala el código penal federal. - - - 2. LA VIOLACIÓN DE TODOS LOS DERECHOS DE TODA PERSONA DETENIDA O**

*IMPUTADA, EN CASO DE QUE EXISTA alguna averiguación previa o carpeta de investigación en nuestra contra. - - 3.- por parte de las primeras tres autoridades señaladas como ejecutoras reclamo LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO O NOTIFICACIÓN EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN con motivo de la integración de alguna averiguación previa o carpeta de investigación en nuestra contra. - - - 4.- de igual manera y como actos inminentes de los actos reclamados con anterioridad, reclamo de las autoridades responsables señaladas como responsables ordenadoras la orden de aprehensión o detención que han dictado en mi contra y de las autoridades señaladas como ejecutoras reclamo precisamente que intentan cumplir o ejecutar la orden de aprehensión y detención decretada por las autoridades señaladas como ordenadoras.”*

**SEGUNDO. Radicación de la demanda, desechamiento parcial y admisión.** Recibida que fue la demanda de amparo el veintidós de julio de dos mil dieciséis, en este juzgado de Distrito, por auto de la misma fecha (fojas 11 a 20), se ordenó formar expediente que fue registrado bajo el número **1005/2016-V**; se desechó parcialmente la demanda de amparo respecto de los actos reclamados consistentes en la falta de emplazamiento y/o notificación del inicio de una averiguación previa y/o carpeta de investigación contra la parte impetrante, así como su integración y por otra parte se admitió a trámite la demanda de amparo por lo que hace a los actos reclamados consistentes en la orden de aprehensión y/o detención y/o desaparición forzada de personas pronunciada contra los quejosos, así como su ejecución; se concedió la suspensión de plano respecto de la orden de desaparición forzada de



personas; se solicitó a la autoridad responsable su informe con justificación; se dio al Agente del Ministerio Público de la Federación de esta adscripción la intervención legal que le compete; y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la que se desahoga al dictar esta sentencia; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado de Distrito es competente para resolver el presente juicio, en términos de lo establecido en los artículos 103, fracción I, y 107, fracción VII, de la Constitución General de la República; 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; pues se trata de un asunto en el que se reclaman, entre otros actos, órdenes privativas de libertad que pueden tener ejecución en el ámbito territorial donde ejerce jurisdicción este juzgado federal.

**SEGUNDO. Precisión de los actos reclamados.** Con fundamento

en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, dada la obligatoriedad del Juez de Distrito de analizar la demanda de amparo en su integridad, a efecto de determinar con exactitud la intención de la parte quejosa y fijar la materia de la litis constitucional, se procede a precisar los actos reclamados en el presente asunto, que de acuerdo con el examen integral

PODER

IN

practicado al libelo constitucional y demás constancias de autos, se hacen consistir en la orden de aprehensión y/o detención y/o desaparición forzada dictada contra los quejosos, así como su ejecución.

Es aplicable al caso concreto, por no ser contraria a la Ley de Amparo vigente, la jurisprudencia cuyos datos de localización, rubro y texto se transcriben a continuación:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 192097*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XI, Abril de 2000*

*Materia(s): Común*

*Tesis: P./J. 40/2000*

*Página: 32*

***DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.*** Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.”





Toda vez que se han precisado los actos reclamados por la parte quejosa en este juicio de amparo, debe abordarse a continuación el estudio sobre su certeza.

**TERCERO. Inexistencia de actos.** Las autoridades responsables que a continuación se enlistan, al rendir su informe justificado, negaron categóricamente la existencia de los actos que se les atribuyen:

#	Autoridades responsables	Foja
1.	Fiscal General de Justicia del Estado de Quintana Roo por conducto del Vice-fiscal de la Zona Sur, con residencia en Chetumal.	62 y 78
<b>Chetumal, Quintana Roo</b>		
2.	Secretaria de Acuerdos en funciones de Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo.	43
3.	Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo	45 y 70
4.	Secretario de Acuerdos de Sala en funciones de Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo.	47
5.	Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo.	49 y 72
6.	Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo.	51 y 74
7.	Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo.	53 y 76
8.	Director de Investigación y Acusación, Zona Norte (denominación correcta).	55 y 86
9.	Director de la Policía Ministerial, Zona Norte	57 y 84
<b>Cancún, Quintana Roo</b>		

En tal razón, al no haber desvirtuado los solicitantes del amparo, la afirmación de las autoridades señaladas como responsables, lo procedente es decretar el sobreseimiento en el presente juicio de amparo, respecto de los actos reclamados por ser inexistentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo.

Cobra aplicación la jurisprudencia que, en virtud de no contravenir con la Ley de Amparo vigente, se cita:

*“Época: Sexta Época*

*Registro: 917818*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Apéndice 2000*

*Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 284*

*Página: 236*

***“INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS***

***ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES.- Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo.”***

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo promovido por **José María Castillo Cruz, Carlos Alfonso Castillo Cruz y Moisés Armando Castillo Torres**, por propio derecho, contra los actos reclamados de las autoridades responsables precisados en el considerando segundo y en términos de lo expuesto en los considerandos tercero de esta sentencia.

**Notifíquese.**

Así lo resolvió y firma **Adrián Armando Pacheco Salazar**, Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana





Roo, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial, en sesión celebrada el siete de junio de dos mil dieciséis, como se advierte en el oficio CCJ/ST/2079/2016, ante **Alex Humberto Ramírez Guerrero**, secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

En la misma fecha, se expidió(eron) el(los) oficio(s) respectivo(s) en términos de la minuta que se agrega, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.**  
Oficio(s):

Irc

9

El licenciado(a) Alex Humberto Ramírez Guerrero, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.